



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO.57-2023-AC-MPA-CH

Chalhuanca, 15 de septiembre del 2023.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE AYMARAEES

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AYMARAEES

ANTE:

La sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes desarrollada el día 15 de septiembre del 2023, bajo la presidencia del Alcalde Provincial Ing. Gustavo Adolfo Carillo Segovia; y, contando con la presencia de los regidores : Sr. Valerio Cárdenas Cahuana, Sra. Marilúz Pareja Anamaría, Sr. Ciro Fernando Prada Prada, Sra. Santosa Taype Cruz Sr. Constantino Cuchillo Cuipa, , Sra. Margarita Pedraza Condori, y Sra. Celia Luz Quinteros Pimentel, se expuso lo siguiente:

PUNTO DE AGENDA:

**PROPUESTA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE EMISION DE RUIDOS
PROPUESTA POR LA RESPONSABLE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EDUCACIÓN
AMBIENTAL DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nro. 49-2023-R.F.A.–G.M.AySS.PP-MPA-CH de fecha 14 de agosto del 2023, la Responsable de Fiscalización Ambiental y Educación Ambiental, remite propuesta de ordenanza municipal de regulación y control de emisión de ruidos en la provincia de Aymaraes, siendo validada por el Informe Nro. 478-2023-GMAySS.PP.MPA.CH de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, para su evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, se debe tener en consideración que los ruidos causan impacto en la salud del ser humano, toda vez que, si se experimentan en un período largo de tiempo pueden ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir períodos de descanso, concentración, sueño; dificulta el proceso de aprendizaje y provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísicos y conductas agresivas;

Que, siendo ello así, en la provincia de Aymaraes, el crecimiento demográfico, trae consigo la consiguiente demanda de servicios públicos y transporte entre otros, situación que genera un impacto nocivo en el ambiente acústico del núcleo urbano de la provincia de Aymaraes, considerando que superan en algunos casos los niveles establecidos en el Estándar Internacional, y la exposición constante de la población a estos ruidos podría originar la disminución de la agudeza auditiva que se produce por la exposición a sonidos extremadamente fuertes durante breves instantes o ante sonidos fuertes reiterados durante varios años y por ende perjudica la calidad de vida de los pobladores de la provincia, concretamente del distrito de Chalhuanca;

Que, considerando la actual situación de contaminación acústica que se tiene en la provincia de Aymaraes, concretamente en el distrito de Chalhuanca, es necesario emitir el marco normativo, que permita a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades de toda persona natural o jurídica que impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos nocivos y/o molestos producidos por fuentes fijas como por fuentes móviles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, establece el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, como el Principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, adicionalmente en su Artículo 130, dispone que: “La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas;

Que, el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **“aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”** ;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que las Ordenanzas Municipales de nivel distrital, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los derechos legislativos, tratados, y normas de carácter general;

Que, el Artículo 49 que: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...);”

Que, el artículo 78 de la citada ley establece “ Las autoridades municipales (...) pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario(...) ”;

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su numeral sub numeral 1.2., establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de ruidos;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido (ECA), aprobado por Decreto Supremo Nro.085-2003-PCM, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido, para no excederlos. Estableciendo en su Artículo 1 que: “Con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, y establecer los lineamientos generales para que las Municipalidades Provinciales implementen instrumentos normativos conforme a lo dispuesto en el Artículo 23;

Que, el artículo 12 y 23 de la citada norma establece que las municipalidades provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las municipalidades distritales los planes de prevención y control de la contaminación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios para no exceder los estándares de calidad ambiental para ruido, de conformidad con los lineamientos que, para tal fin, apruebe la Comisión Nacional del Ambiente, así como determinar los límites máximos permisibles de ruido para dichas actividades bajo nuestra competencia;

Que, asimismo, es importante tener en consideración que el artículo 961 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo Nro.295, establece que: “El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, mediante Opinión Legal Nro. 99-2023-ALEX-MPA/A de fecha 13 de septiembre del 2023, el Asesor Legal de la entidad; opina que, la ordenanza municipal de regulación y control de emisión de ruidos en la provincia de Aymaraes, propuesta por la Responsable de Educación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, que cuenta con la conformidad del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante Informe Nro.478-2023—GMA Y SS.PP.MPA-CH tramitado con expediente administrativo Nro.6479 de fecha 15-08-2023, se encuentra acorde al principio de legalidad previsto en el TUO de la LPAG Nro.27444, por cuanto ha sido formulada de conformidad al Artículo 80 numeral 1 sub numeral 1.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, en concordancia con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido (ECA), aprobado por Decreto Supremo Nro.085-2003-PCM y la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente; asimismo, informa que, la ordenanza propuesta únicamente regula todo el procedimiento administrativo con relación a la prevención, fiscalización y sanción de actividades que generan contaminación acústica; faltando complementar propiamente la parte normativa de la ordenanza, que comprende la parte de vistos, considerando y la parte dispositiva, para cuyo efecto se adjunta la propuesta respectiva, siendo elevado por el Informe Nro.458-2023-GM-MPA-CH;

Que, dentro de ese contexto, la propuesta de Ordenanza Municipal presentada por la Responsable de Fiscalización Ambiental y Educación Ambiental para regular y controlar la emisión de ruidos en la provincia de Aymaraes, tiene como objetivo precisamente normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción de la Provincia de Aymaraes; así como, controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos producidos, tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles, que impliquen riesgos o daños para la salud de las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos de la Provincia de Aymaraes”;

Que, revisado la ordenanza propuesta, se advierte que no vulnera normatividad alguna, sino más bien se encuentra acorde al principio de legalidad previsto en el TUO de la LPAG Nro.27444 y dentro del marco de las atribuciones que corresponden a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, previstas en el Artículo 80 numeral 1 sub numeral 1.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972 en concordancia con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido (ECA), aprobado por Decreto Supremo Nro.085-2003-PCM y la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente y de ese modo garantizar la calidad de vida de la población de Aymaraes y promover su desarrollo sostenible

Que, el artículo 41 de la norma citada previamente señala **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en la presente sesión ordinaria , habiéndose realizado la exposición del objetivo del convenio interinstitucional, desarrollado el debate; y, posteriormente sometido a votación, se obtuvieron siete (07) votos a favor y cero (0) en contra ; **Y, HABIÉNDOSE OBTENIDO UNANIMIDAD DE VOTACION SOBRE EL QUORUM PRESENTE; Y, CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 3 Y ARTICULO 39 Y 41 DE LA LEY N 27972- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AYMARAEES;**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS EMISIONES DE RUIDO PARA LA PROVINCIA DE AYMARAEES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, adopte las acciones administrativas que den cumplimiento a lo resuelto en la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal web de la la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Gustavo Aníbal Carrillo Segovia
ALCALDE

